

“INTERESES MALENTENDIDOS”: LA CORONA Y LA RUPTURA ENTRE LOS CONSULADOS DE MÉXICO Y CÁDIZ, 1730-1739

Razón de Estado

“La obtención de los favores superiores —divinos y terrenales— era en el siglo XVIII motivo suficiente para la gratitud de los interesados en los más públicos e inequívocos términos. En septiembre de 1727 se había sabido en México de la llegada a Cádiz sana y salva de la flota de Serrano, luego de su prolongada retención en La Habana a raíz de las hostilidades con Inglaterra. Enterados de ello, los representantes de los flotistas peninsulares estantes en México decidieron hacer el 24 de septiembre una solemne celebración de acción de gracias en el santuario de Nuestra Señora de los Remedios, advocación mariana a la que tradicionalmente se había recurrido como protectora celestial de los viajes de las flotas de Nueva España.¹ A principios del año siguiente, al mismo tiempo que Casafuerte, el Consulado, Oliván, los oficiales de la Real Hacienda y demás ministros de la Junta de Arbitrios trabajaban en su propuesta de apertura del comercio con el Perú, era publicado en México a costa de los flotistas el sermón² que durante aquella fiesta el franciscano fray Juan Domingo de Leoz predicara ante la virgen de los Remedios, a la que también se daba el título de “Conquistadora de México”. Según la leyenda, la imagen había venido en las alforjas de uno de los soldados de Hernán Cortés, y durante la retirada de la Noche Triste, nada menos que la Madre de Dios en persona se había aparecido con el mismo aspecto, para arrojar puñados de tierra a los ojos de los indios que perseguían a los españoles. De ello se hizo eco el predicador en la celebración de los flotistas, para asegurar que igual que entonces la Virgen les otorgaba sus beneficios, alejando nuevamente a los enemigos de España.³

¹ Véase *supra*, “La nueva alianza: el Consulado y la guerra de Sucesión, 1700-1710”, p. 77-104, el ejemplo de lo ocurrido con la flota de 1702.

² Fray Juan Domingo de Leoz, *Sermón, que en acción de gracias por la acertada detención en La Habana de esta última Flota, y su llegada milagrosa a nuestros Puertos de la Europa, haziendo la Fiesta el Ramo del Comercio de España, se predicó en el Santuario de N. Señora de los Remedios, Especial Protectora de sus Marinas Conductas...*, México, Imprenta de Joseph Bernardo de Hogal, 1728.

³ *Ibidem*, p. 12-13.

Más allá de la desmedida e imprudente comparación de los flotistas con la hueste cortesiana, tal vez el Consulado de México habría podido empezar a intuir cuál sería a partir de entonces la relación entre ambos comercios y la Corona, si su prior y cónsules hubieran prestado atención a la carta dedicatoria de los apoderados gaditanos al ministro José Patiño, que acompañaba al sermón. Ponderando el hecho de que, según el predicador, debía calificarse de “milagroso” el buen suceso de la flota gracias a las oportunas medidas de Patiño para su detención en Cuba, los representantes de los flotistas declaraban su intención de que el aniversario de la salvación del convoy de Serrano se volviera fiesta permanente en la iglesia de los Remedios. Elogiando ampulosamente las acciones del ministro, y usando una figura retórica habitualmente reservada a los reyes, lo calificaban de “sol” cuya política iluminaba todo el ámbito de la monarquía, especialmente en lo tocante al comercio: “dígalo la Sicilia, las Andalucías, los alientos de nuestro comercio lo digan, en sus puntualidades, en sus desvelos, y en sus direcciones, en sus repetidas providencias por mar y tierra, hecho todo para la *Razón de Estado*, y todo hecho para el *Estado de la razón*”. Y terminaban deseándole que viviera largamente, “para nuestro desempeño privado, y el público”.⁴

Mucho tendría en efecto que agradecer el “desempeño privado” del comercio de España a José Patiño durante los años siguientes, y en cambio resentirían sus contrapartes indianas lo que a todas luces representó un viraje de la política comercial del ministro a partir de 1729, especialmente para Nueva España, fundado en la *razón de Estado*, y aprovechándose de la coyuntura favorable que ofrecía la situación internacional para comenzar a aflojar el pesado dogal británico. Como ya se ha visto,⁵ la intrusión inglesa significó, para el caso de Nueva España, un desquiciamiento de las condiciones tradicionales del poder monopólico de los consulados andaluz y mexicano. La respuesta novohispana, como había ocurrido en otras ocasiones, había sido la de volver la vista y los intereses hacia los espacios propios —la Tierra Adentro, Filipinas—, que se habían desarrollado y explotado a lo largo de los cien años anteriores, durante la crisis final de la hegemonía española bajo los Austria. La respuesta andaluza, por su parte, había sido una creciente presión sobre la corte para lograr

⁴ Miguel González del Camino, Bernardo Luis de Leyza y Pedro Zelaya Faussoro, Dedicatoria, *ibidem*, s. p. Cursivas en el original. No parece ser que finalmente se haya establecido este aniversario especial; quizá tenga que ver que los flotistas aparentemente esperaban que Patiño contribuyera a la dotación de fondos para la celebración de la fiesta.

⁵ Véase *supra*, “‘Todo es malo, Dios lo haga mejor’: el Consulado, la Corona y la Compañía de Inglaterra, 1722-1727”, p. 183-228.

una participación directa mayor en el mercado mexicano de la que durante décadas había satisfecho sus necesidades, y las de sus socios del resto de Europa.⁶

De ese modo, los comercios de España y México podían juntos —como lo hicieron aun en 1726— o cada uno por su parte, tratar de resolver la situación en su favor, o desgañitarse exigiendo que las flotas se enviaran con mayor o menor espaciamento, o cabildeando a favor o en contra de las exenciones de la alcabala a los flotistas durante la duración de la feria en Jalapa cuando se decretó su creación. Sin embargo, en última instancia, eran las exigencias diplomáticas para el cumplimiento de los acuerdos de operación de la South Sea Company, junto con el temor a perder ante los ingleses la que para entonces ya era la “joya” de la Corona española, lo que a lo largo de la década de 1720 había tirado la rienda de los ritmos y las formas de la política de la metrópoli hacia Nueva España, tanto o más que en su política hacia el Perú. Que las cosas eran así quedó claro cuando la ruptura por Gibraltar y la negociación del Tratado de Sevilla dieron a Patiño un respiro más largo que cualquier otro que España hubiera gozado desde 1713. Gracias a la suspensión del comercio de la Compañía de Inglaterra por la represalia desde 1727, a la restitución de las represalias por los preliminares de El Pardo de 1728 y a la excepcional participación británica en la flota de 1729, no volvió a haber un navío de permiso para Nueva España hasta 1732, siete años después del despacho del *Prince Frederick*. Para entonces el navío de permiso se estaba volviendo un negocio demasiado riesgoso e intermitente por su excesiva dependencia de los vaivenes de la diplomacia internacional como para seguir siendo atractivo para los accionistas de la Compañía, por lo demás nunca enteramente repuesta del desastre financiero de la South Sea Bubble de 1720.⁷ No obstante las grandes ganancias logradas en su viaje, el *Royal Caroline* de 1732

⁶ Como puede verse, disiento de la explicación que Real Díaz ofrece de los conflictos entre los comercios de México y España durante la época del establecimiento de la feria en Jalapa, de acuerdo con la cual habían sido los mexicanos quienes rompieron el “equilibrio” de intereses en el sistema de flotas luego de “caer en la costumbre” —para la cual no ofrece explicación— de retrasar la adquisición de la mercancía de la flota para abatir los precios: José Joaquín Real Díaz y Manuel Carrera Stampa, *Las ferias comerciales de Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1972 [incluye de J. J. Real Díaz, *Las ferias de Jalapa*, texto tomado de la primera edición, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959], p. 68-69.

⁷ Véase Jean O. McLachlan, *Trade and peace with Old Spain 1667-1750. A study of the influence of commerce on Anglo-Spanish diplomacy in the first half of the eighteenth century*, prefacio de Harold Temperley, Cambridge, Cambridge University Press, 1940, p. 130-131, quien resumiendo el balance de ganancias de los navíos de permiso hasta 1733 afirma que “seis viajes rentables en diecinueve años no resultaban suficientes para alentar a los accionistas a la continuación del tráfico”.

fue el último barco de la *permission* inglesa en atracar en Veracruz o en cualquier otro puerto hispanoamericano antes del estallido de la guerra con Gran Bretaña en 1739.⁸

Con la competencia inglesa alejada, aunque fuera precariamente, mediante la diplomacia, Patiño estuvo en posición de tomar decisiones sobre asuntos de primera importancia en relación con el comercio hacia Nueva España, y en los que su opción final a favor de los intereses del Consulado de Cádiz sería inequívoca. Como lo ha mostrado Allan Kuethe, durante la administración de Patiño se alcanzó entendimiento y “colaboración” amplios entre la Corona y la corporación de los cargadores que en repetidas ocasiones durante esos años hizo muy considerables donativos al rey, para un total de 4893937 pesos recaudados en cuatro colectas entre 1727 y 1734. A cambio de tanta generosidad de quienes, después de todo, eran viejos conocidos suyos de sus tiempos en la Intendencia de Marina en Cádiz, el ministro hizo considerables favores al comercio andaluz, aprovechando la muerte en 1727 del marqués de Valero, presidente del Consejo de Indias, y la única voz que hubiera podido objetar su política. Con el Consejo acéfalo, el ministro pudo otorgar facultades especiales a la dirigencia mercantil de Cádiz para la aceptación o el rechazo de nuevos miembros de la corporación, así como para manejar sin ninguna clase de auditoría diversas rentas que la Corona le tenía arrendadas, haciéndose de la vista gorda sobre irregularidades en esos manejos que saldrían a la luz poco después de su muerte.⁹

Al lado de lo anterior, el ministro también devolvió favores mostrando su disposición a llevar hasta sus últimas consecuencias la nueva planta de la feria de la flota en Jalapa, que a casi una década de su primera promulgación seguía sin poderse poner en auténtico vigor, en buena medida, como ya se dijo, debido a la constante presión ejercida sobre el mercado novohispano por el comercio británico. Desde 1727 el Consulado de Cádiz, luego de los retrasos y dificultades de las últimas flotas, clamaba por el respaldo de la Corona, y al interior del Consejo de Indias parecía hallarse un cuerpo de opiniones convencido, como decía su fiscal, de que “la parte principal a que se debe atender es el comercio de España” por los riesgos que corría en la

⁸ Pese a sus logros con Nueva España, en lo que se vio forzado a ceder Patiño en Sevilla fue en el envío de otro navío de permiso a Portobelo, el *Prince William*, que llegó allí en febrero de 1730, al mismo tiempo que los galeones de Manuel López Pintado: Geoffrey J. Walker, *Política española y comercio colonial 1700-1789*, traducción de Jordi Beltrán, Barcelona, Ariel, 1979, p. 226 y s.

⁹ Véase Allan J. Kuethe, “El fin del monopolio...”, en Enriqueta Vila Vilar y Allan J. Kuethe (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos/Texas-Tech University, 1999, p. 35-66, p. 41-43, 46.

navegación, aunque sin olvidar los inconvenientes que podía sufrir el de México.¹⁰

De esa manera, Patiño pasó de las palabras a los hechos sin perder tiempo, demostrando su capacidad para trabajar en varios frentes a la vez. Mientras en Europa tenían lugar los enroques diplomáticos que llevaron a la tregua con los ingleses y a la paz de 1729, el ministro disponía todo lo necesario para el envío a Nueva España de una nueva flota. Los flotistas que partieron en ella iban precedidos por un regalo del ministro: como un medio de favorecerlos, por una real cédula de 2 de abril de 1728¹¹ se había decretado unilateralmente por la Corona la suspensión de las condiciones 2 y 4 del asiento de alcabalas del Consulado de México para el despacho de la siguiente flota. Estas dos cláusulas habían constituido en su momento un gran triunfo para el Consulado y su negociador Juan José de Reynoso, pues disponía que en las ocasiones en que se celebrase feria de flotas fuera de la ciudad de México, la jurisdicción alcabalaria del Tribunal se extendiera al territorio de la feria por la duración de ésta; del mismo modo, establecían el pago por el comercio de España de una contribución general única de 12000 pesos, en compensación por la exención de revisión fiscal de que gozaban sus fardos de mercancías.¹²

Adicionalmente, y en previsión de las dificultades con que podían hallarse los flotistas para vender su carga y que podían obligarlos a rezagarse en México después de la partida de la flota, se ordenaba que al inicio de la flota los diputados de ambos comercios hicieran estados de la plata en poder de los mexicanos para efectuar compras al empezar las operaciones feriales, así como del valor de la cargazón de los peninsulares. Asimismo se haría al final una memoria de las mercancías no vendidas, para que se aprontase de inmediato el metálico necesario para su forzado despacho.

Enterado en julio de 1728 de la resolución que lo privaba de estos beneficios, el Consulado, auténticamente sorprendido por las órdenes de Patiño, temió lo peor. Para empezar, no sólo quedaba claro el empeño de la Corona en fortalecer la feria de Jalapa en beneficio de los cargadores andaluces, sino también la vulnerabilidad de los privilegios

¹⁰ Dictamen del fiscal del Consejo, 23 de febrero de 1728, AGI, *México*, 2528, citado en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 69.

¹¹ La reproduce J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 149-152.

¹² Tradicionalmente el monto de la contribución pagada por los flotistas en razón de dicho privilegio había sido de 24000 pesos, pero como una atención al comercio peninsular y para cerrar el trato con la Corona, los mexicanos habían consentido durante la negociación del asiento de 1723-1738 a reducirla a la mitad. La cédula de 1728 introdujo un elemento de confusión en las disputas entre los comercios al decir que la contribución de 12000 pesos se hacía por concepto de almojarifazgo y alcabalas correspondientes a la carga de la flota.

fiscales del comercio mexicano. ¿Qué impedía ahora al monarca faltar de nuevo a su palabra y derogar más cláusulas del arriendo, o incluso su supresión y la entrega de la alcabala a un particular o a la directa administración real? “La cosa se va poniendo en estado de que le dejemos a su majestad sus alcabalas”, decían apesadumbrados el prior y los cónsules a Pedro Cristóbal de Reynoso, aunque eran conscientes por otra parte de la imposibilidad de renunciar por propia voluntad al asiento en ese momento, cuando el comercio de México todavía se estaba resarcido con los fondos de la renta de la sangría sufrida durante el donativo del millón de pesos de 1726.¹³

Con prontitud se dirigió al rey una representación¹⁴ en la que en tono de franca protesta el Consulado comenzaba por copiar las dos representaciones que había dirigido al soberano desde 1725 acerca de los perjuicios que se le seguían con la Feria de Jalapa suponiendo que nunca se habían pasado a las reales manos, dado que se insistía en perjudicarlo de esa manera.¹⁵ Las providencias para la próxima feria eran inaplicables, decían, puesto que en nombre de las ventajas de negociación ni los mexicanos revelarían la liquidez de que disponían, ni los flotistas las existencias reales en las bodegas de sus barcos. La única solución sensata al problema del rezago de los flotistas era que las flotas trajesen “una carga moderada, y mediana, que le sea digerible a este comercio, y que pueda levantarla con sus caudales, y expenderla en el reino en el tiempo que media de una a otra flota”. En cuanto a las exenciones fiscales nuevamente concedidas a los gaditanos, el Consulado demostraba su asombro ante la derogación de la contribución por la libertad de inspección de fardos, que por casi dos siglos había cimentado la armonía entre ambos comercios, y advertían del riesgo de ruina para el de México si estos cambios se volvían definitivos, pues lo colocarían ante la imposibilidad de cumplir en el futuro los compromisos de la renta de las alcabalas a su cargo.

Pese a todo, el liderazgo mercantil de México parecía aún confiado en que la previsible afectación a los intereses de sus representados no podía ser resultado de un intento consciente de perjudicar el comercio de Nueva España. En una decisión sin precedentes, el Consulado eximió al apoderado Reynoso de presentar ante el Consejo de Indias la protesta mexicana por la nueva reglamentación, empleando los más

¹³ El prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 164r.

¹⁴ El prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al rey, México, 31 de agosto de 1728, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 168r-174r.

¹⁵ Véase la representación del 13 de mayo de 1725, reproducida en Carmen Yuste (selección e introducción), *Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, p. 47-57.

delicados términos para demostrar al porteño que no se dudaba de su probidad como representante legal, y que sólo se buscaba no malquistarlo con el resto de sus colegas cargadores. Del negocio se encargó al agente en Madrid, Joseph Basave, al que con todo no se le dejó de manifestar que el prior y los cónsules tenían cierto temor de que su apoderado, ganado en este asunto por los intereses de Cádiz, hubiese bajado la guardia y permitido que se tomara por sorpresa al comercio de México.¹⁶ Seguros de que serían unos cuantos cargadores con intereses rezagados en Nueva España los causantes de que ese comercio hubiese actuado así contra sus pares, los dirigentes de México instruyeron a Basave para que procurara conseguir la conciliación con el Consulado de Cádiz acerca del asunto. Confiados por el aparente progreso de Basave en las pláticas con los gaditanos, el prior y los cónsules electos para 1729 incluso llegaron a escribir directamente al propio Consulado gaditano, exhortándolo a acabar con las diferencias entre ambos cuerpos y a considerar que, "si bien se mira, igualmente se interesa el comercio de Cádiz en que cese la novedad de semejantes ferias, y las flotas sigan su antigua corriente", libre de alteraciones perniciosas para todos.¹⁷ Muy pronto se habría de desengañar el liderazgo mercantil de su optimismo, y tendría que comenzar a aceptar que los antiguos lazos de interés entre ambas corporaciones mercantiles habían dejado de existir, y que le convenía mejor buscar a sus amigos de este lado del mar.

Extranjeros en su propia patria

El 24 de octubre de 1729, poco antes de que los dirigentes del comercio de México escribieran a sus colegas de Cádiz, había fondeado ya en Veracruz la flota del marqués de Marí, con dieciséis navíos mercantes y cuatro de guerra en conserva. Dos semanas después, la tarde del 6 de noviembre, el marqués de Casafuerte convocó al prior y los cónsules a una reunión en Palacio acerca de la convocación de la inminente feria, durante la cual el prior y los cónsules manifestaron verbalmente al virrey su inconformidad con la reglamentación expedida el año anterior.¹⁸ Al día siguiente, Casafuerte expidió el célebre bando del 7 de noviembre de 1729,¹⁹ complementado con otro del día 24, por el que el

¹⁶ El prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al agente Joseph Basave, México, 31 de agosto de 1728, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 174-177.

¹⁷ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al Consulado de Cádiz, México, 30 de noviembre de 1729, AGN, *AHH*, leg. 2025.

¹⁸ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al agente Joseph Basave, México, 20 de noviembre de 1729, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 184v-185r.

¹⁹ Reproducido en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 152-161.

gobernante, usando de las amplias facultades que Patiño le había conferido en la cédula del 2 de abril de 1728 para ejecutar lo necesario para el éxito de la flota, reformó aspectos clave de la misma y dictó una serie de reglas que, como ha observado Geoffrey J. Walker,²⁰ gobernaban la celebración de las ferias de Jalapa durante el resto de su historia.

Una de las principales providencias del bando del virrey era omitir la ordenada manifestación de la plata de los mexicanos y de las existencias de mercancías de los flotistas previa al inicio de la feria, y dar en cambio libertad a que las operaciones de compraventa iniciaran tan pronto como los primeros efectos de la flota llegaran a Jalapa, “pues siendo libre, como lo es, a cada individuo el uso de sus propios efectos, y de sus interesados, según las órdenes con que se hallare, no obsta el que cada uno por sí las contrate, como discurriere de su conveniencia”.²¹ Con esto se daba satisfacción a una de las principales quejas del Consulado acerca de la cédula de 1728, y se evitaban las largas y —como advirtió el comercio de México— absolutamente inútiles negociaciones que de otra manera habrían tenido que emprender en Jalapa las diputaciones de ambos consulados. Estimó prudentemente el virrey que nada podía hacer para anular la exención de alcabala durante el tiempo de la feria que el Consulado de Cádiz le había arrancado a Patiño, y quizá hiciera ver al prior y los cónsules de México lo inadecuado de levantar protesta por ello en ese momento.²² En cambio, respondió a la preocupación que les causaba la competencia de los flotistas rezagados, que con el menor pretexto se desperdigaban a negociar por todo el país, y dispuso que los encomenderos que a la vuelta de la flota no hubiesen vendido la totalidad de sus efectos habrían de mantenerse forzosamente junto con ellos en Jalapa, sin poder dirigirse ni enviarlos a ninguna otra parte del reino.²³ Bien se echó de ver que Casafuerte no se limitó a aplicar, como se ha repetido siguiendo a G. J. Walker, la “lógica de su experiencia práctica”, o al menos, no sólo la suya propia, en lo dispuesto para la realización de la feria.²⁴

²⁰ G. J. Walker, *op. cit.*, p. 219.

²¹ Bando del marqués de Casafuerte, México, 7 de noviembre de 1729, en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 158.

²² Podría esto ser el motivo de que los dirigentes, en su reunión del 6 de noviembre con el virrey, hubiesen preferido no entregar el memorial escrito que habían preparado para esa ocasión. El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al agente Joseph Basse, México, 20 de noviembre de 1729, AGN, AHH, leg. 2025, f. 184r.

²³ Bando del marqués de Casafuerte, México, 7 de noviembre de 1729, en J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 160.

²⁴ *Cfr.* la interpretación que en este mismo sentido hace Pedro Pérez Herrero del bando de Casafuerte y la feria de 1730 en P. Pérez Herrero, “Actitudes del Consulado de México ante las reformas comerciales borbónicas (1718-1765)”, *Revista de Indias*, v. XLIII, n. 171, enero-junio de 1983, p. 130-132.

Probablemente ésta fue la razón de las buenas expectativas con que el Consulado de México participó a partir de enero de 1730 en la feria de Jalapa. De acuerdo con el comandante de la flota, Casafuerte había dispuesto que el convoy habría de volver indefectiblemente a España el 15 de abril de 1730; al no establecer fecha oficial de apertura de la feria, pero sí de su clausura, el virrey estimaba poder obligar a los flotistas a vender a precios razonables, y a los almaceneros a apresurar sus compras. Adicionalmente, los mexicanos se veían presionados por la prohibición de sacar sus compras de la feria hasta la conclusión de la misma. Y en efecto, pese a que por momentos el Consulado recelaba al ver la lentitud con que subían las mercaderías desde Veracruz,²⁵ y sobre todo cuando el virrey autorizó que los flotistas despacharan mercancías fuera de Jalapa mientras durase la feria,²⁶ el cepo de la plata que de enero a marzo bajó en tres conductas de 1 800 000 pesos cada una²⁷ desde la ciudad de México fue demasiado fuerte para no tentar a los peninsulares a bajar sus inicialmente altísimos precios.²⁸

Finalmente, la tan temida competencia desleal que los almaceneros temían que se desatara con la negociación directa entre flotistas y comerciantes del interior no tuvo lugar, pues como tuvo a bien admitir el Consulado escribiendo a sus diputados en Jalapa al final de marzo, aunque habían concurrido muchos mercaderes forasteros a la voz de la feria, no habían sido pocos los que habían optado por comprar rezagos de flotistas de años anteriores, ya que “entendidos de lo que pasa han mudado de intento, y se acomodan a hacer [en la ciudad de México] sus empleos, que logran con más descanso y comodidad de las mismas ropas que se han transportado, pues con corto o ningún avance procuran expenderlas los que las reciben, quizá persuadidos de que en el mayor estrecho logran mejor coyuntura”. Además, la llegada al mismo tiempo a Acapulco del galeón *Sacra Familia*²⁹ hizo lo suyo al presionar a la baja los precios de los efectos de la flota, que corrían el riesgo de quedarse sin vender ante semejante competencia.³⁰ De modo que la flota había partido a tiempo, la feria había sido, después de todo, un gran

²⁵ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 30 de diciembre de 1729, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 185.

²⁶ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 3 de febrero de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 189v.

²⁷ Según el prior y los cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 20 de enero de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 186v-187r.

²⁸ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 28 de febrero de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, 193v-194r.

²⁹ Fondeo en Acapulco el 19 de enero de 1730: *Gacetas de México*, v. 1, p. 227, n. 26, enero de 1730.

³⁰ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado al cabildo, regimiento y comercio de Manila, México, 25 de marzo de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 198v-200r.

éxito para los flotistas, como lo dijo Casafuerte sin reservas al rey,³¹ y el Consulado de México no podía quejarse de haber hecho malos tratos. Ello no obstaba para que prior y cónsules continuaran lamentándose de que todo el asunto de la feria enturbiaba los negocios con “ceguedades” de tal manera que sólo podía esperarse de ella la “mayor ruina de esta ciudad y su comercio, y aun de todo el reino”.³²

Semejante pesimismo, tan contrastante con las esperanzas de meses atrás, podía fundarse en que el inicial respaldo que creía obtener el Consulado de su semejante de Cádiz había comenzado a evaporarse en medio de la supuesta cordialidad de la correspondencia cruzada últimamente. Ya había prevenido el agente Basave al Consulado de que, si bien había hallado entre “comerciantes de honra” eco favorable a las solicitudes mexicanas, no era tampoco improbable el fracaso de su gestión ante “la insistencia del señor Patiño” en ordenar el comercio sobre la base de las ferias de Jalapa.³³ Junto con ello, el buen negocio hecho por los flotistas en la feria de 1730 parecía estar inclinando definitivamente el ánimo de los andaluces a continuar colaborando con los designios de Madrid.³⁴ Lo que terminó de fracturar las correspondencias entre ambos consulados fue un hecho hasta cierto punto inesperado, y que acabó de derramar la paciencia de la dirigencia mexicana, por cuanto no sólo constituyó un grave daño a los intereses de los almaceneros, sino un auténtico agravio a la conducta y procederes del comercio de Nueva España, que seguramente confirmó a los comerciantes que participaron en las juntas de arbitrios de 1727-1730, como Juan Rubín de Celis, sus sospechas de que en Madrid y en Cádiz se conspiraba activamente en contra del Consulado y del comercio de México.

La denuncia de esta situación ocurrió a principios de 1732. Escribiendo en abril a Pedro Cristóbal de Reynoso, el prior Rubín de Celis y los cónsules Lucas Serafín Chacón y Manuel de Rivas Cacho hicieron una larga enumeración de los muchos males y ofensas que el Consulado había recibido del comercio de Cádiz desde 1717, con el establecimiento de las ferias de Jalapa, y hasta la celebración de la última de ellas en 1729. A todos, sin embargo, se había respondido siempre con “silencio y tolerancia” en nombre de la mutua correspondencia de los comercios, pero parecía que con ello sólo se había logrado impulsarlo a

³¹ *Apud* G. J. Walker, *op. cit.*, p. 221.

³² El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 31 de marzo de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 202.

³³ De acuerdo con el prior y los cónsules Sánchez de Tagle, Urtusuástegui y Zavalza al apoderado Joseph Basave, México, 20 de noviembre de 1729, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 182r-184r.

³⁴ El prior y cónsules Sánchez de Tagle, Zavalza y Alvarado al agente Joseph Basave, México, 25 de agosto de 1730, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 248r.

cometer mayores ofensas, como se había podido constatar en la llegada de los últimos navíos de azogues del comandante Gabriel de Alderete. Quienes dieron la alarma y avisaron de la situación fueron los comerciantes residentes en Veracruz, al percatarse de que en los azogues habían venido caudales para comerciantes de México, “pero no como hasta aquí venían”, es decir, a su nombre, sino “ligados a la precisa consignación de comerciantes de España”, pues las nuevas ordenanzas del Consulado de Cádiz de 1729, que se aducían como fundamento de ello, lo ordenaban bajo severas penas. Por si fuera poco, los oficiales reales del puerto habían obligado a los veracruzanos a exhibir sus libros, papeles y correspondencias, con el fin de cerciorarse de que no se hallaban entre sus caudales algunos remitidos en contravención de la nueva reglamentación. Ello movía al Consulado a declarar que

siendo tan injurioso para nosotros —decían el prior y los cónsules— el que a los cargadores de España se les prohíba que el que nos hagan sus consignaciones no tanto por lo que de estas encomiendas dejarnos de interesar, cuanto por el supuesto que envuelve de lo mal que nosotros procedemos en ellas; todavía nos es mucho más injurioso el que en virtud de dicha ordenanza y sin que en ella se exprese nos hayan de estrechar a que nuestros efectos y caudales hayan de venir sujetos a la consignación de comerciantes matriculados de España de quienes jamás hemos pensado hacer confianza, no porque no sean sujetos dignos de ella, sin porque o no los conocemos, o no queremos que sean nuestros consignatarios, que es lo que basta para que no lo sean; *porque éste es un negocio de voluntad en que no hay más razón que querer, o no querer.*³⁵

Muy grave era el asunto, y el comercio de México, luego de celebrar junta general de sus más importantes miembros, había decidido ya en conjunto con los de Veracruz que habían denunciado la ordenanza, a los que lideraba Gaspar Sáenz Rico,³⁶ representar al virrey acerca del asunto para solicitar su respaldo ante la Corona. Se remitirían a Casafuerte testimonios de la junta y otros documentos relevantes acerca de la cuestión, incluyendo una copia de la cláusula de las nuevas ordenanzas de Cádiz que dictaban la inaceptable regla. Y aunque sabían lo delicado que podía ser para el apoderado enfrentarse por causa de

³⁵ El prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al apoderado Reynoso, México, 18 de abril de 1732, AGN, AHH, leg. 2025, f. 266r. Cursivas mías.

³⁶ Mucho después, en 1781, Sáenz Rico se convirtió en uno de los firmantes de la solicitud dirigida al rey pidiendo la fundación del Consulado de Veracruz: el prior y los cónsules Faoga, Mateos y Aziburu a Gaspar Sáenz Rico, México, 23 de febrero de 1733, AGN, AHH, leg. 2025, f. 286v-287v; Matilde Souto Mantecón, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001, p. 321.

ello a “ese consulado y comercio con quien vive”, creían que el porteño comprendería que no podían sino exigirle que en este contencioso se desempeñara con la misma probidad y efectividad con que hasta allí había llevado los asuntos del comercio de Nueva España.³⁷ A partir de ese momento, el agravio contenido en las ordenanzas del Consulado de Cádiz se convertiría en uno de los asuntos principales de la correspondencia del Consulado de México con Pedro Cristóbal de Reynoso.

¿Qué estaba sucediendo y cuáles eran las implicaciones de aquella nueva ordenanza, que suscitaba tan violenta reacción del Consulado, y una honda fractura en las relaciones políticas entre los dos comercios? Para comprenderlo es necesario echar un vistazo a una de las principales líneas de acción política de la reforma comercial de José Patiño, quien de nuevo era, al lado de sus aliados de Cádiz, el principal instigador del nuevo ataque contra el poder de los almaceneros mexicanos.

Siempre había sido parte de todo diagnóstico acerca de los males de la carrera de Indias que el sistema de galeones y flotas había terminado por ser para todos efectos un gran negocio para los manufactureros y comerciantes que desde Inglaterra, Francia y Holanda abastecían las cargazonas de los navíos, mientras que los cargadores españoles no fungían más que como intermediarios entre los productores europeos y el mercado americano. Desde inicios del siglo, y especialmente a partir del ascenso de Patiño al poder, se multiplicaron los intentos para excluir a los extranjeros del comercio de Indias en el propio corazón de la carrera. En Sevilla desde antes del siglo XVII, y en Cádiz después de mudada la cabecera de las flotas, se había vuelto ordinaria la presencia e inserción de extranjeros (genoveses, saboyanos, franceses, incluso ingleses) entre los cargadores de Indias. A través de diversos medios conseguían la aceptación de los negociantes y de la sociedad locales, y finalmente, su naturalización e inclusión en los círculos más selectos de la oligarquía mercantil. Patiño intentó erradicar esta situación, apreciando correctamente que los lazos familiares y de negocios de estos comerciantes de origen extranjero, conocidos como “jenízaros”, eran la mejor forma de perpetuar la dependencia de los convoyes hacia las manufacturas y el capital del exterior. A ese fin se realizaron a partir de 1730, bajo la supervisión de la Casa de Contratación, matrículas oficiales del comercio de Cádiz que permitieron establecer una clara división entre los mercaderes españoles y los extranjeros.³⁸

³⁷ El prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al apoderado Reynoso, México, 18 de abril de 1732, AGN, AHH, leg. 2025, f. 267r.

³⁸ Para una exposición detallada de este asunto, véase Julián B. Ruiz Rivera, *El Consulado de Cádiz, matrícula de comerciantes 1730-1823*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1988.

Sin embargo, menos conocido que el anterior es otro aspecto de la política de “españolización” del comercio de Indias del ministro de Felipe V. Como lo ha estudiado Julián Ruiz Rivera, para Patiño la otra forma de lograr este fin era mediante la expulsión de las operaciones de intermediación comercial de las flotas y los galeones de todo participante no español, incluyendo bajo esa categoría también a los americanos; en otras palabras, a los comercios de Nueva España y Perú.³⁹ Nunca, hasta entonces, había existido prohibición alguna para que los súbditos de la Corona residentes en las Indias enviaran a través de quien quisieran y en la forma que mejor pareciera sus capitales a la península, para su inversión en mercancías que, consignadas a su nombre, se transportasen a América. Ésta había sido por siglos una forma ordinaria de establecer correspondencias comerciales. Pero ahora, al etiquetar como si fueran extranjeros a los indios, excluyéndolos de la contratación directa en Cádiz, el gobierno metropolitano podía ahorrarse las molestias de tratar con tres corporaciones del comercio, y como ha observado Ruiz Rivera, conseguía la oportunidad de dirigir a sus anchas el tráfico a Nueva España y Perú de una manera semejante a la holandesa, con el Consulado de Cádiz y sus cargadores como el equivalente o núcleo de una compañía privilegiada de comercio.⁴⁰ No debe olvidarse que por la misma época (1728), y bajo la égida del mismo Patiño, se ensayaban modalidades semejantes, como el proyecto de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas para la explotación del cacao venezolano.

Era en ese afán que el 23 de noviembre de 1729, en una época en que las relaciones de Patiño con el comercio gaditano se hallaban en su más alto nivel —precisamente cuando la correspondencia entre los consulados estaba también en un momento de supuesta gran afabilidad—, se aprobaron las nuevas ordenanzas del Consulado de Cádiz propuestas por el ministro, y que en el capítulo 13 prohibían

Con graves penas el que por cargador alguno se pueda en primera, segunda, ni tercera consignación nombrar a vecino alguno de Nueva España, Tierra Firme, Perú, Buenos Aires, Honduras y demás partes, sino que precisamente lo hayan de ejecutar los encomenderos que se embarcaren en flota, galeones y demás navíos, cuyos retornos han de venir a España por las mismas manos; y en caso de haber de quedar algunos géneros en la América, que no tengan la mejor salida en las ferias, no habiendo consignatario nominado que quiera quedarse,

³⁹ Julián B. Ruiz Rivera, “El gremio mercantil de España y México bajo Felipe V”, en Justina Sarabia Viejo (coord.), *IX Congreso Internacional de Historia de América. Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambios. Actas*, Sevilla, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos/Junta de Andalucía, 1992, v. 1, p. 471-473.

⁴⁰ *Idem.*

deberán consignarse a los individuos del comercio respectivo nombrados por los mismos encomenderos de España que los llevaren o por los diputados en defecto de éstos.⁴¹

Como entendieron de inmediato los de México, las consecuencias de la cláusula eran inequívocas: implicaba la exclusión automática de los negociantes americanos del comercio de España, cuyos individuos quedaban como los únicos autorizados para consignar caudales y mercancías, así como para recibirlas en encomienda, a uno y otro lado del océano. Su puesta en práctica —a la que Patiño parecía estar decidido, según se ve por lo ocurrido con las consignas denunciadas por los veracruzanos— implicaba desconocer que a lo largo de siglos habían nacido y crecido con enorme fuerza poderes autónomos en las Indias, capaces de tratar y contratar por su cuenta a ambos lados del océano, y con capacidad de interlocución corporativa ante la Corona, como lo había tenido a bien reconocer en su momento Felipe II, al permitir la fundación del Consulado de México. Para el comercio de Nueva España, era un retroceso de ciento cincuenta años, pero para la perspectiva metropolitana bajo la nueva monarquía borbónica era, indudablemente, el avance hacia una definición auténticamente *colonial*, a partir de la perspectiva mercantilista, de los dominios y los súbditos americanos de España.

Sin embargo, el intento de Patiño sólo podría haber sido exitoso con la aquiescencia de los consulados americanos a subordinarse y desaparecer como entidades independientes de representación del comercio, con lo que no podía definitivamente contar en el caso del de México. En la ya mencionada representación que el Consulado dirigió a Casafuerte acerca del asunto por fines de febrero de 1732,⁴² el Tribunal admitía que

⁴¹ Según se reproduce en el Consulado de México al marqués de Casafuerte, en Julián B. Ruiz Rivera, "El Consulado de México contra las reglas de comercio de Patiño", *Temas Americanistas*, Sevilla, n. 11, 1994, p. 30. No he podido obtener copia de las ordenanzas originales.

⁴² Fue localizada (en AGN, AHH, leg. 676, exp. 52) y publicada por Julián B. Ruiz Rivera, "El Consulado de México...", p. 28-36, luego de haberla dado a conocer en el Congreso Europeo e Iberoamérica: Cinco Siglos de Intercambios, celebrado en Sevilla en 1992. Como el documento original carece de fecha, Ruiz, con base en la cronología de la flota y la Feria de Jalapa de 1729-1730, la dató en 1731. Si los navíos de azogues a los que se refiere el Consulado fueran los de Rodrigo de Torres se confirmaría esta fecha, pues de acuerdo con la *Gazeta de México* éstos habían entrado en Veracruz el 6 de noviembre de 1730: *Gacetitas de México*, v. 2, n. 36, noviembre de 1730, p. 287. Sin embargo, la carta del Consulado de México refiriendo el problema a Reynoso en 1732 no puede soslayarse, y tanto esa carta como la dirigida al Consulado de Cádiz sobre el asunto se enviaron, según se dice, en los azogues "de cargo del jefe de escuadra don Gabriel de Alderete", lo que hace suponer que éstos son los que dieron la ocasión a la protesta mexicana. Hay que decir que la fecha de 1732 no carece de problemas de interpretación: por ejemplo, ¿puede creerse que el Consulado haya ignorado durante todo 1730 y 1731 lo que sus pares de Cádiz habían hecho en tan grande agravio suyo casi tres años atrás? La duda no parece poderse resolver definitivamente por ahora.

desde finales de 1729 habían corrido rumores acerca del proyecto de las ordenanzas, pero no se les había dado crédito por el absurdo implícito en la pretensión gaditana, porque nadie podía imaginarse

que el Consulado de Andalucía, *a quien este comercio no le reconoce superioridad alguna, había de pensar en ponerle ley, que aún no le pusiera su soberano*, porque, aunque éste según las leyes es señor del mundo y en la inteligencia de ellas todas las cosas son suyas, pero esto es sólo para en cuanto a la función y potestad, pero no para en cuanto al dominio y la propiedad, de que pareció que quisieran apoderarse el consulado y comercio de Andalucía, si con despotiquez hasta entonces inaudita aspirase a tan animoso establecimiento.⁴³

Sin embargo, supuestamente ya el comercio de Perú y sus representantes habían protestado la ordenanza, y habrían conseguido su derogación por lo que les tocaba. Como fuese, se señalaba lo sospechoso que resultaba el que nunca se le hubiera corrido al Consulado traslado oficial del real despacho que sancionaba las supuestas ordenanzas, lo que hacía temer “que sólo son parto, por no decir aborto, de aquel consulado”,⁴⁴ o de algunos de sus miembros. Aun suponiendo que contaran con ella, nada despojaba al Consulado de México del derecho que le asistía para resistir una reglamentación violatoria de las leyes de Indias y de la Contratación, contraria a la doctrina de los más respetables autores, que destruía al comercio y los vasallos de las Indias en contra de la mente real expresada en el *Proyecto* de 1720 al reducirlos jurídicamente a una condición similar a la de los extranjeros, y que aniquilaba las costumbres y tradiciones del comercio y la navegación, literalmente construidas sobre siglos de mutua confianza y correspondencia. Haciéndose eco de la queja veracruzana, consideraban que semejante legislación como concerniente a sus intereses habría debido consultarse con el Consulado mexicano, y que la violación del secreto de los archivos del comercio del puerto en busca de pruebas de algún delito había sido una transgresión flagrante de la jurisdicción en materias comerciales del mismo Tribunal. Absteniéndose cuidadosamente de culpar a Patiño de ser parte en la intentona en contra del comercio indiano, terminaban solicitando al virrey la suspensión de la aplicación de la ordenanza, testimonios legales de todos los documentos del caso para recurrir ante el rey, y no menos importante, teniendo presente “aquel benigno favor que toda la Universidad de Mercaderes de este reino tiene bien experimentado [de parte de Casafuerte] en

⁴³ J. B. Ruiz Rivera, “El Consulado de México...”, p. 29. *Cursivas mías.*

⁴⁴ *Ibidem*, p. 30.

cuanto conduce a promoverlos y beneficiarlos”, “que Vuestra Excelencia nos honre” informando a la Corona en apoyo de la súplica que habría de presentar el Consulado de Nueva España.

No he hallado pruebas claras de que el marqués de Casafuerte haya escrito a Madrid en contra de las ordenanzas de Cádiz, aunque el Consulado de México suponía que sí lo había hecho, y de modo favorable a su propia causa.⁴⁵ Para cuando este nuevo y grave conflicto entre los comercios estalló, ya se habían realizado las sesiones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda de 1727 y 1728 y habían sido rechazadas sus propuestas principales. No mucho después de la representación del Consulado sobre el estatuto gaditano, el virrey convocó a la reanudación de las sesiones de la junta, que terminaron expresándose en términos inequívocamente hostiles hacia la política comercial del gobierno de Patiño, aunque sin hacer alusión directa al problema de las ordenanzas; y como ya se ha dicho, es probable que Casafuerte haya decidido no remitir los resultados de las deliberaciones a la consideración del ministro. Como fuese, el Consulado de México no omitió por su parte nada de lo que tocaba a la defensa de sus intereses, y escribiendo cortés, pero firmemente, a sus colegas de Cádiz, el prior y los cónsules les hicieron saber que no se podía “tolerar semejante ordenanza”, y que procederían a impugnarla, decían, “a guerra abierta”: “más cerca está [del rey] vuestra señoría que nosotros y en esto nos lleva la ventaja de lo que puede la viva voz; pero estamos satisfechos de que la verdad y la justicia ha de prevalecer, aunque se explique con voz muerta”.⁴⁶

Entretanto, los agravios seguían acumulándose entre ambos comercios, pues el Consulado de Cádiz proseguía la guerra a los mexicanos en su propia tierra. En el mismo año de 1732 se envió otra flota a Nueva España, esta vez a cargo de Rodrigo de Torres, que llegó a Veracruz sin problemas a finales del año. Sin duda se trataba de cumplir con el programa bienal de flotas que había sido una de las principales aspiraciones del *Proyecto* de 1720, pero también detrás de la premura por despachar otro convoy debía estar también el deseo de Patiño de resarcir al comercio de Cádiz de los desastrosos negocios del viaje de los galeones de Tierra Firme de 1730 al mando de Manuel López Pintado. No era menos importante el envío de flota ese mismo año puesto que la paciencia británica tenía un límite, y como se mencionó

⁴⁵ No las encontró Ruiz Rivera: J. B. Ruiz Rivera, “El gremio mercantil...”, p. 473, pero en enero de 1733 el prior y los cónsules nuevamente electos aseguraban que Casafuerte había hecho el informe, y que había viajado en los mismos azogues en que el Consulado dio noticia del asunto al apoderado Reynoso: el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 31 de enero de 1733, AGN, AHH, leg. 2025, f. 281v.

⁴⁶ El prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al Consulado de Cádiz, México, 18 de abril de 1732, AGN, AHH, leg. 2025, f. 273r.

atrás, en 1732 fue preciso autorizar que la South Sea Company mandara a Veracruz un navío de permiso, el *Royal Caroline*.

El bando de Casafuerte para la celebración de la feria se publicó el 24 de noviembre de 1732, sobre el mismo pie con que se había realizado la de 1729, es decir, con prohibición a los flotistas para salir de Jalapa, pese a las intensas presiones que el Consulado de Cádiz ejercía sobre Patiño al mismo tiempo para que las cosas se hicieran a su gusto.⁴⁷ Tres años atrás la situación general había sido muy distinta, pero ahora, con efectos de la flota anterior aún llenando los almacenes, los ingleses vendiendo sus mercancías con gran fortuna, y finalmente el galeón de Manila, que hizo puntualmente su viaje a Acapulco en 1732 y al año siguiente, era de esperarse, como ocurrió en enero de 1733, que la negociación de la feria se estancara.⁴⁸ La mala voluntad entre los dos comercios era palpable: así, avisados por sus diputados de feria de que la recua que transportaba los efectos del cargador Joseph Martínez de Rivas había sido desvalijada por salteadores en el camino de Veracruz a Jalapa, el prior y los cónsules de México se limitaron a asegurar que lamentaban lo sucedido, pero que no podían decir más acerca de las pérdidas del flotista y sus socios por el secretismo con que los peninsulares manejaban sus dependencias, y que seguramente el afectado estaría lamentándose de la ordenanza de su propio Consulado que sólo permitía la consigna de mercancías de las ferias en sujetos matriculados en Cádiz que viniesen en la flota.⁴⁹

Las presiones de Cádiz llegaban ya hasta las puertas del despacho de Casafuerte, quien hubo de declarar por bando del 22 de enero de 1733 que los efectos de los flotistas, vendidos o invendidos, podrían internarse libremente en el reino, pero terminó por solicitar directamente la ayuda del Consulado mexicano para que la feria no fuera un desastre.⁵⁰ Lograrlo tuvo como precio que expidiera en marzo otro bando

⁴⁷ P. Pérez Herrero, "Actitudes del Consulado...", p. 132-134.

⁴⁸ G. J. Walker, *op. cit.*, p. 234-237; Carmen Yuste, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 42. Pérez Herrero, "Actitudes del Consulado...", *loc. cit.*, supone que, a diferencia de lo afirmado por G. J. Walker, la competencia inglesa y del galeón no afectó la feria de 1733, pero la correspondencia del Consulado de México parecería confirmar a Walker: véase el prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 24 de febrero de 1733, AGN, AHH, leg. 2025, f. 291v, donde critican la inmoderación de los precios ofrecidos por los flotistas frente a la competencia que encontraba ese año su cargazón.

⁴⁹ El prior y cónsules Francisco de Fagoaga, Domingo Mateos y Sebastián de Aziburu a los diputados del comercio de México en Jalapa, México, 24 de enero de 1733, AGN, AHH, leg. 2025, f. 275v.

⁵⁰ El prior y cónsules Fagoaga, Mateos y Aziburu al marqués de Casafuerte, México, 30 de enero de 1733, AGN, AHH, leg. 2025, f. 281r.

anulando el de enero, con lo que los negocios progresaron un tanto y en paz, pero al final la escasa diligencia de los mexicanos para adquirir mercancía de la flota hizo que mientras quince millones de pesos viajaban de retorno a Cádiz el 25 de mayo de 1733, otros siete se quedaran sin vender en Jalapa, y al lado de ellos los encomenderos flotistas que, terminada la feria, quedaban imposibilitados de moverse del pueblo, y ya sin ninguna exención fiscal para sus ventas. Los flotistas eran de nuevo rehenes del comercio de México, que los obligaría a vender en Jalapa y al precio de su mayor conveniencia, por lo que los diputados peninsulares solicitaron a Casafuerte repetidas veces desde junio que les permitiera ir al interior del reino a dar salida a su mercancía. Puesto en libertad por Patiño para decidir, Casafuerte consideró que dejar salir a los flotistas sería poco menos que permitir una competencia desleal al comercio de México, el cual, como lo enseñaba esta última experiencia, podría dejar de sentirse obligado a asistir a las ferias de las flotas siguientes, por lo que el permiso de abandonar Jalapa no les fue concedido.⁵¹ Éste sería el último espaldarazo de don Juan de Acuña a los almaceneros y el Consulado de México, puesto que poco tiempo después, el 17 de marzo de 1734, el marqués de Casafuerte falleció tras casi doce años de gobierno. Al abrirse por la Real Audiencia los llamados “pliegos de mortaja” que para esta eventualidad se daban a los gobernantes junto con sus nombramientos, se vio que en ellos se designaba como su sucesor al arzobispo de México, don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta. El arzobispo aceptó la designación y juró de inmediato el cargo, con lo que a su investidura eclesiástica se agregó la de virrey de la Nueva España.

Mientras tanto, las gestiones del Consulado para lograr la derogación del capítulo 13 de las ordenanzas de Cádiz no parecían avanzar demasiado en manos de Pedro Cristóbal de Reynoso, pues a la imposibilidad de obtener una copia auténtica de la reglamentación en disputa se agregaba la complicación de que ya era tiempo de la negociación para la obtención del noveno encabezamiento de las alcabalas de México. Era impostergable tomar resoluciones importantes, por lo que el pleito que se estaba llevando en la corte para el restablecimiento de las condiciones 2 y 4 del encabezamiento corriente (cuya cancelación había librado a los flotistas de pagar alcabalas en Jalapa durante la feria) debió subsumirse en el negocio más grande del nuevo contrato de arrendamiento.⁵²

⁵¹ J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 99.

⁵² El prior y cónsules Fagoaga, Aziburu y Francisco de Echeveste al apoderado Reynoso, México, 19 de abril de 1734, AGN, AHH, leg. 2025, f. 305r-305v.

La decisión probó ser la más adecuada para la negociación, pues Reynoso y sus hijos Juan José y Martín, armados con un donativo de 40 000 pesos, un préstamo a la Corona de 30 000 pesos pagaderos en tres años a un interés del 8% anual y la renuncia del pleito con los flotistas por las condiciones 2 y 4, lograron convencer a principios de 1735 a Patiño y al Consejo de Indias de la conveniencia de la continuación del asiento.⁵³ Por real cédula del 11 de abril de 1735 el noveno arrendamiento de las alcabalas de México y su distrito para el periodo del 1 de enero de 1739 al 31 de diciembre de 1753 fue entregado al Consulado, a razón de una renta anual de 280 000 pesos. Enalteciendo el trabajo de los negociadores estaba la declaración expresa del rey, incluyendo el distrito de Jalapa en el del arriendo y derogando las cédulas de exención fiscal de que habían gozado los flotistas para el tiempo de las ferias, o si ésta se volviera a conceder, descontando de la renta anual el monto de las alcabalas que se le debieran.⁵⁴ Agregábase el consentimiento —que no poco trabajo había costado a los Reynoso— para que, a partir de la entrada en vigor del contrato y en lo sucesivo, el prior y los cónsules del Consulado de México recibieran el trato de “Señoría”, “de que son dignos”, dirían luego los dirigentes almaceneros, “tantos hombres honrados como los que entran a servirlo”.⁵⁵

El triunfo era grande sin duda, pero venía acompañado de una palmaria demostración de que, pese a todos los servicios del Consulado mexicano a la monarquía y de lo cómodo que resultaba tener a tan buenos alcabaleros a cargo de los haberes del rey, el primer ministro de Felipe V no deseaba renunciar a sus proyectos para la reforma, que cada vez se antojaba más inalcanzable, del comercio de las Indias. En la misma carta en que se congratulaban con Reynoso por el logro del encabezamiento de alcabalas, prior y cónsules daban rienda suelta a su zozobra porque en el último barco de aviso habían recibido no sólo el original y copias impresas del despacho sobre las alcabalas, sino también una carta nada menos que del propio Patiño, remitiéndole al Consulado un ejemplar impreso de una real cédula, su fecha en El Pardo el 21 de enero de 1735, en la que la injuria sufrida con las ordenanzas del Consulado de

⁵³ El prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa, apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735, AGN, *AHH*, leg. 2025.

⁵⁴ Condición II, “Real cédula de 11 de abril de 1735 que aprueba el pliego dado en nombre del Consulado y del comercio de México, sobre el arrendamiento del noveno cabezón de alcabalas de la ciudad de México, 1739-1753”, en *Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México y distritos circundantes*, introducción de Ricardo Torres Gaytán, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Estudios Financieros, 1945, p. 219 y s.

⁵⁵ El prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Gomendio a Juan Joseph de Reynoso, México, 28 de mayo de 1736, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 345v.

Cádiz se agravaba aun más, para convertirse en un verdadero intento de estrangulamiento del comercio de Nueva España y Perú a manos del de Cádiz, y en esta ocasión con el inequívoco *placet* de la firma real.

En efecto, los desastrosos resultados de las últimas ferias de galeones en Portobelo, cada vez más ruinosas para el comercio de Cádiz, las inacabables dificultades para la realización de las ferias de Jalapa, y los diez años que aún restaban para la expiración del asiento inglés, habían convencido a Patiño de la necesidad de realizar una nueva evaluación del estado de la carrera de Indias. Con ese fin se consideró conveniente llamar a Madrid a una representación del Consulado de Lima, que presionado por el marqués de Castelfuerte se vio obligado a enviar dos delegados, sólo uno de los cuales, Juan de Berría, llegó con vida a España en 1734. Una vez en la corte, se convocó a Berría a participar en una junta integrada por varios ministros y los hermanos Manuel y José López Pintado, el primero de ellos bien conocido como general de flotas de Indias, y el segundo, cónsul del Consulado de Cádiz, y representante de sus cargadores.⁵⁶ No se solicitó nunca la participación de un delegado del Consulado de México, y aun estando presente un representante suyo quizá hubiera importado muy poco, a juzgar por la escasa consideración que se brindó a las propuestas de Berría, y la preferencia que se dio a las del representante de los cargadores de Cádiz.

El resultado de la junta fue la cédula del 21 de enero de 1735⁵⁷ en la que en un tono casi de desesperación se decía que las múltiples providencias del rey no habían bastado para regularizar el curso de los galeones y flotas de las Indias, ni para acabar con las prácticas ilícitas de comercio, en atención de la cual la junta convocada para discutir estos problemas había propuesto varias medidas extremas. Entre ellas estaba la suspensión de los galeones de Tierra Firme en tanto no se estableciera un sistema confiable de información acerca de las condiciones del mercado peruano, que permitiera despacharlos sin el temor de que sus cargazones resultaran invendibles en la feria de Portobelo. Al mismo tiempo se establecía un límite de 3 000 toneladas al cargamento de la flota de Nueva España. Pero lo que haría saltar al prior y los cónsules de México era el apartado IV, donde la Corona afirmaba —haciendo gala de una peculiar aritmética mercantilista— que se habían producido graves daños al tráfico comercial porque “embarcándose de cuenta

⁵⁶ G. J. Walker, *op. cit.*, p. 241 y s., reseña la junta y sus resultados.

⁵⁷ Reproducida en Rafael Antúnez y Acevedo, *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales*, edición facsimilar, introducción de Antonio García-Baquero, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1981, p. LXXXIII-XCIII.

de los referidos individuos de los comercios del Perú y Nueva España en las flotas y galeones el tercio, o la cuarta parte de la carga en géneros escogidos y del principal consumo, quedan en la misma cantidad perjudicados los de España”, razón por la cual quedaba prohibido en lo sucesivo la remisión de caudales de los comerciantes de Perú y Nueva España “para empleos de pura negociación”, y de antemano se prohibía expresamente cualquier reclamación en contra que pudieran hacer los consulados de España y de las Indias.⁵⁸ En otras palabras, la plata de los mercaderes indios quedaría definitivamente atrapada en las Indias, secuestrada en manos del comercio de España, único facultado para darle salida hacia Europa a través de las flotas y galeones.

“Terrible desgracia de estos miserables vasallos que siendo como son los más profucos a la Corona son los que han de gemir más debajo de recio yugo de desatendidos”, se lamentaban el prior y los cónsules en su carta a Reynoso. Se les negaba algo que por derecho natural y de gentes no se prohibía ni a los comerciantes de Filipinas que remitían sus caudales a la negociación en naciones bárbaras y extranjeras, mucho menos a los del comercio de España, todo por la suposición absolutamente falsa, decían, de que en géneros comprados por los mexicanos y peruanos se iba la tercera parte del buque de las flotas.⁵⁹ El ataque que había empezado con las ordenanzas de Cádiz, y que los mexicanos en el último de los casos podían perdonar dejando a los gaditanos que hicieran lo que se les viniera en gana con su dinero, ahora se redoblabla para ahogarlos y subordinarlos a los dictados del comercio de España. Y casi tan doloroso como este golpe era la humillación que con él habían sufrido los almaceneros mexicanos, “intolerablemente agraviados y perjudicados”,

principalmente cuando al comercio de este reino, que es el que ha enriquecido o enriquece a todos los de España y aún a todo el orbe *se le ha tenido por de tan poca monta que habiendo concurrido diputados así del comercio de España como del de Perú* en el congreso que se juntó para la deliberación de los capítulos de dicho real despacho, *no se hizo aprecio del comercio de este reino para que por su parte concurriese otro diputado que dedujese nuestras defensas y derechos*, y aunque se diga que no lo había no basta, porque en Madrid estaba [el agente del Consulado] con nuestros poderes y en la corte nadie ignora que vuestra majestad los tiene mucho más generales [...] conque no acabamos de percibir la consistencia de tanto infortunio, si no es *que puede más el comercio*

⁵⁸ *Ibidem*, p. LXXXVI-LXXXVII.

⁵⁹ El prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735, AGN, AHH, leg. 2025, f. 332v-333.

*de España, o por mejor decir el de las naciones extranjeras, de quienes los comerciantes españoles son testa de fierro.*⁶⁰

De esa manera, la constatación definitiva de que el Consulado de Cádiz se había declarado abiertamente “no sólo por nuestro émulo, sino por nuestro enemigo”,⁶¹ y de que gozaba ante el rey de una influencia y favor aparentemente invencibles, habría de regir en lo sucesivo las relaciones del Consulado de México con los cargadores de Andalucía y con la propia monarquía. Se entraba así por un camino de enfrentamiento que ni siquiera la desaparición de algunos de los más importantes participantes en el juego de la política y el comercio entre España y Nueva España alrededor de esta época conseguirían modificar, y prevalecería más allá del cierre del primer reinado de la dinastía borbónica.

El duende y la oreja

En febrero de 1736, luego de los apremios de José Patiño para que se despachara nueva flota en los términos de la legislación de 1720, arribó a Veracruz un convoy al mando de Manuel López Pintado, sin mayores problemas que la pérdida en el mismo puerto de uno de sus navíos, el *Santa Rosa*, por el mal manejo golpe de un norte. Más de temer era lo que sucedería con los dos comercios, frente a frente y con la guerra declarada, al punto de que en la Junta General del Comercio de México celebrada para el nombramiento de diputados para la feria apenas se pudo reprimir el clamor de muchos de sus miembros para que se eligieran comisarios del Consulado que exigiesen directamente en Madrid ante el rey la supresión del capítulo IV de la cédula de enero de 1735.⁶² Por su parte, los flotistas venían “tan engreídos”, según dijeron el prior y los cónsules de México, y por lo visto, tan seguros del apoyo de López Pintado, tan enemigo como su hermano del Consulado de México, que de inmediato comenzaron a desobedecer el bando⁶³ que el arzobispo-*virrey* Vizarrón emitió a principios de mar-

⁶⁰ El prior y cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México, 30 de diciembre de 1735, AGN, AHH, leg. 2025, f. 334v-335r. *Cursivas mías.*

⁶¹ El prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Domingo de Gomendio al apoderado Reynoso, México, 28 de mayo de 1736, AGN, AHH, leg. 2025, f. 343.

⁶² El prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Gomendio al apoderado Reynoso, México, 8 de junio de 1736, AGN, AHH, leg. 2025, f. 347r.

⁶³ Bando del 31 de marzo de 1736, reproducido en C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 71-78.

zo en seguimiento de las instrucciones de Patiño para que la feria se celebrase con las reglas de Casafuerte. Por consigna de sus diputados, los flotistas no comenzaron la venta de sus mercancías pese a ya tener abarrotados los almacenes de Jalapa, donde ya los esperaban además los rezagados de la feria de 1733.⁶⁴

En represalia, los almaceneros comenzaron a tomarse su tiempo para comprar la carga de los flotistas, confiados inicialmente en que no tardaría en llegar el navío de permiso inglés, y que podrían de esa manera forzar a la baja los precios de los flotistas. Empero, a esas alturas los accionistas de la Compañía de Inglaterra tenían ya poco o ningún interés en aprovechar el permiso que se había conseguido para ese año, y el navío se canceló, con lo que uno de los extremos de la planeada tenaza de los mexicanos sobre los flotistas se esfumó. A ello se sumó la presión de López Pintado y los cargadores sobre Vizarrón para romper la prisión jalapeña a la que los tenía reducidos la reglamentación de Casafuerte. El arzobispo no estaba hecho de la misma madera del difunto virrey, y finalmente, el 1 de julio de 1736, reformó su primer bando para permitir la salida de mercancías vendidas y sin vender de la sede de la feria, y para liberar a los flotistas de alcabala en la venta no sólo de lo que había venido en la última flota, sino también en los rezagos de la anterior.⁶⁵

No quedó más remedio a los almaceneros que acudir a Jalapa a comprar las existencias de los flotistas para evitar que la afluencia de los comerciantes del interior los desplazase del control del mercado novohispano, y una vez más los precios comenzaron a subir. Al final, era de todos modos tan grande la cantidad de mercancías sin vender —su valor era aproximadamente de cinco millones y medio de pesos—⁶⁶ que, sin respeto alguno por la autoridad del virrey y por directa instigación de López Pintado, los flotistas hicieron sociedad con comerciantes del interior del reino para sacar la mercancía de Jalapa mediante ventas ficticias, y a través de ellos distribuirla a cambio de una comisión. De ese modo la flota pudo hacerse a la mar en mayo de 1737. Como lo ha señalado G. J. Walker, lo ocurrido en Jalapa en 1736 era la mejor prueba de que la reforma del sistema de galeones y flotas iniciada en 1720, y que Patiño había intentado sacar adelante a partir de su ascenso al poder, había resultado un completo fracaso.

⁶⁴ El prior y cónsules Aguirre, Hortigosa y Domingo de Gomendio al apoderado Reynoso, México, 28 de mayo de 1736, AGN, AHH, leg. 2025, f. 343v-344r.

⁶⁵ Sobre el desarrollo de la feria de 1736, el mejor relato es el de G. J. Walker, *op. cit.*, p. 247-250. El bando de Vizarrón del 1 de julio se puede consultar en C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 78-81.

⁶⁶ J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 101.

El comercio español con los dominios americanos sobreviviría, no por las órdenes y proyectos de Patiño, sino por sus logros en los terrenos de la diplomacia europea, que acabarían liberando al Consulado de Cádiz y a sus pares americanos de la competencia inglesa durante varios años. La amistad que había conseguido en Sevilla con los ingleses había pagado dividendos también a la reina Isabel Farnesio, como se vio cuando en 1731, tras la aceptación por el emperador del tratado de 1729 y con el apoyo logístico de la armada británica, el infante Carlos salió rumbo a Parma, Piacenza y Toscana para tomar posesión de la herencia italiana de su madre.⁶⁷ Dos años después, concluida la estancia de la familia real en Sevilla, Felipe V salía de su depresión maniaca con el estallido en Polonia de una guerra sucesoria que, como ya era inevitable, terminó por contagiar y alinear en bandos distintos a las potencias europeas. Uno de los candidatos contaba con el apoyo del emperador, mientras que el otro era Estanislao Leszczyński, el suegro del rey de Francia. El primer ministro de Luis XV, el cardenal Fleury, prometió a Felipe V su apoyo para adueñarse de Nápoles y Sicilia a cambio de hacer la guerra a los austriacos en Italia. Lo que se daría en llamar el primer Pacto de Familia de los Borbón se firmó en El Escorial el 7 de noviembre de 1733, y a resultas de ello, el infante Carlos fue colocado a principios de 1734 al mando de un ejército para la invasión del sur de Italia. En una serie de acciones rápidas y relativamente incruentas las fuerzas españolas expulsaron a los austriacos y a principios de 1735 el infante se había convertido en Carlos VII de Nápoles y Sicilia.⁶⁸ Finalmente Estanislao Leszczyński no se sentó en el trono polaco, pero en cambio los Borbón de España se salieron con la suya: el hijo de la Farnesio no saldría del llamado "Reino de las Dos Sicilias" hasta 1759, cuando se convirtió en Carlos III de España.

La entronización de Carlos en Nápoles, al cumplir el viejo sueño de Felipe V y su esposa de restablecer la influencia española en Italia, fue la última gran hazaña de Patiño al servicio de sus amos los reyes. Para entonces tenía 70 años de edad, concentraba en sus manos las secretarías de Estado, Hacienda, Marina e Indias y Guerra, y su capacidad de trabajo, aunada a la claridad política de la reina Isabel, constituía el principal motivo por el que la monarquía española continuaba funcionando pese a la habitual incapacidad de su soberano. Sus logros en el exterior, sin embargo, se habían conseguido a costa de un alto precio.

⁶⁷ Henry Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p. 220, 226-227.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 234-237. En el arreglo diplomático posterior, España, para gran decepción de Felipe V y sobre todo de su esposa, fue obligada por Francia a devolver Parma a los austriacos.

Las aventuras bélicas de la década de 1730 habían conducido a la Hacienda Real a un crónico y peligroso déficit, que el estilo dispendioso de vida del rey y la reina, empeñados ahora en la reconstrucción del Palacio Real de Madrid tras la destrucción del antiguo Alcázar por un incendio en 1734, no contribuía a aliviar. Los gastos del ejército, y sobre todo de la marina —como no podía ser de otra manera en la Europa absolutista del siglo XVIII—, ya alcanzaban el 45% de los egresos anuales de la monarquía. Pese a todos los augurios del inicio de la administración de Patiño, la reforma de la Hacienda, igual que la del comercio indiano, seguía sin concretarse, y para 1739 las finanzas del Estado alcanzaban un punto crítico.⁶⁹

Pero Patiño ya no vio llegar ese momento: murió el 2 de noviembre de 1736 en La Granja de San Ildefonso, agotado físicamente y devastado moralmente por la creciente oposición interna hacia su gobierno, reflejada en las famosas pasquinadas del *Duende Crítico*, seudónimo del fraile carmelita Manuel Freyre da Silva o fray Manuel de San José, cuyas sátiras en contra del gobierno de Patiño y de los reyes Felipe e Isabel inundaron Madrid cada jueves desde diciembre de 1735 hasta mayo de 1736. El *Duende*, voz de los sectores que detestaban a los “covachuelos” —es decir, la nueva burocracia surgida bajo Felipe V, llamada así por las covachas o bóvedas del Alcázar donde originalmente se instalaron las secretarías de Estado—, no excluyó de sus críticas la reforma del comercio de Indias, que al final de sus días resultaba ser uno de los mayores fracasos de José Patiño. En su último pasquín de 1736, adecuado epitafio de la política americana del ministro, decía el *Duende* acerca de los convoyes de la carrera, los navíos de permiso británicos y las ferias de flota:

Viene el extranjero
a observar y calla;
siembra y recoge
cuanto pone en planta.

De los más alzados
son de los que agarran [...] y en testas de hierro
van las toneladas.

Naves de permiso
con poca ganancia
despiden las flotas,

⁶⁹ H. Kamen, *op. cit.*, p. 251-252.

sin llevar de España
 más que el nombre,
 y éste sin substancia.

[...] En Indias se observa
 la misma tonada
 de modo que en feria
 del reino no hay nada.

Los frutos de allá
 en el norte encajan
 y a crecidos precios
 nos los desembarcan.⁷⁰

Aunque las carteras del difunto Patiño se repartieron entre sus antiguos colaboradores, algunas figuras fuertes comenzaron a perfilarse y en ellas recaería la conducción del gobierno en los años siguientes: uno era Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarías, y otro el antiguo comisario de Marina y viejo conocido de los mexicanos, José del Campillo y Cosío. La nueva administración habría de hacer frente no sólo a los problemas de la Hacienda, sino también a graves complicaciones internacionales. Al igual que otros de sus logros, el entendimiento que Patiño había alcanzado con Gran Bretaña comenzó a evaporarse a la muerte del ministro. Subsistían desde tiempo atrás muchos motivos de conflicto entre los dos países a causa de irregularidades en el asiento, uno de ellos el atraso en el pago de utilidades por 68 000 libras a uno de los principales socios de la South Sea Company, el propio rey de España.

En contraste con este problema, solucionable por la vía diplomática, estaba el del comercio ilegal de los británicos en las Indias españolas, al amparo del asiento, o fuera de él. Considerando con justicia que los ingleses ya sacaban bastante plata por las vías legales o toleradas —algo que no dejaba de recordar a su contraparte británica en cada negociación diplomática—, Patiño había ordenado en 1730 a los gobernadores de las islas y costas americanas que redoblasen el combate al contrabando. Con ese pretexto, muy pronto los guardacostas españoles se volvieron el peor azote de la navegación comercial inglesa en las Antillas, pues en muchas ocasiones su conducta no se distinguía de la

⁷⁰ “Contienda entre Perico y Marica”, *Duende Crítico* del 17 de mayo de 1736, citado en Teófanés Egido López, *Prensa clandestina española del siglo XVIII: “El Duende Crítico”*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, 1968, p. 125-126. Después de publicado este último pasquín, fray Manuel de San José fue identificado como el autor del *Duende* y arrestado, pero al poco tiempo consiguió fugarse a Portugal para correr otras aventuras.

de piratas vulgares, y apresaban arbitrariamente navíos y confiscaban sus cargamentos.

Las autoridades locales españolas hacían poco o nada para resolver los abusos y en Madrid comenzaron a llover las reclamaciones por la vía diplomática; una de las más conocidas fue la de un tal capitán Robert Jenkins, quien había sido detenido por los españoles en 1731, y siete años después se presentó ante el Parlamento para exigir satisfacción por los abusos y crueldades a las que fue sometido, solicitud que acompañó con la exhibición de la oreja que los españoles le habían cortado entonces, y que conservaba en una botella de salmuera. A ello se sumaron las demandas de satisfacción de la misma Compañía de Inglaterra, que consideraba que las represalias ejecutadas en sus bienes en diferentes momentos de ruptura de relaciones entre las dos naciones le habían causado pérdidas hasta entonces no reparadas.

La creciente presión ejercida por los comerciantes y la opinión pública ingleses sobre el Parlamento pudieron más que la voluntad del primer ministro Robert Walpole para alcanzar un acuerdo con La Cuadra, nada dispuesto por otra parte a aceptar ninguna reclamación que no estuviera legítimamente fundada. Ante la posibilidad de que el gobierno británico declarara la guerra en cualquier momento, La Cuadra abandonó las negociaciones de reparación entre ambas partes. El incumplimiento de un pago inicialmente acordado por los españoles de 95 000 libras a la South Sea Company hizo al fin estallar las tensiones, y en octubre de 1739 se iniciaron las hostilidades entre Gran Bretaña y España, en la que habría de conocerse como la guerra de la Oreja de Jenkins, que se prolongaría hasta 1748, cuando ya reinaba Fernando VI en España por la muerte de Felipe V en 1746.⁷¹ De esa manera quedaba cancelado, mucho antes de 1744, el asiento de la Compañía de Inglaterra, y desaparecía definitivamente la competencia legal del navío de permiso.

Mientras los acontecimientos se precipitaban en las cancillerías conduciendo a una guerra entre las dos potencias atlánticas, el Consulado de México no había dejado de hacer lo que le correspondía para reparar los agravios sufridos por él mismo. Patiño se había llevado a la tumba el buen entendimiento entre el Consulado de Cádiz y la Corona, y como resultado de ello sus proyectos de reforma fueron despreciados u olvidados por sus sucesores. Aprovechando esta situación, a lo largo de 1737-1738 y pese a que tenían frente a sí la temible oposición de Manuel López Pintado como defensor de los intereses gaditanos, Pedro

⁷¹ Jane O. McLachlan, *op. cit.*, p. 100-121. En esta obra se resume el relato de la ruptura entre las dos potencias.

Cristóbal de Reynoso y su hijo Juan José cabildearon ante el Consejo de Indias (en el que gozaban del favor de ministros como Antonio Álvarez de Abreu) para la derogación del artículo IV de la detestada cédula de 1735.⁷² Algo influiría en el ánimo de los consejeros el aluvión de cartas dirigidas por el Consulado a lo largo de 1738 al presidente de la Casa de Contratación, Francisco de Varas y Valdés, y al marqués de Torrenueva, ministro de Marina, defendiendo la justicia de su causa con argumentos legales y otras poderosas razones: la principal era la condonación al rey del préstamo de 30000 pesos que le había otorgado el Consulado al tiempo de la firma del noveno encabezamiento de alcabalas, que trocaban en donativo a la Corona.⁷³ Por si ello no bastara, el Tribunal aprontó sin demora en las cajas reales de México el donativo de 5000 pesos que se le exigió para sostener la pensión anual del infante don Felipe, recién nombrado por su padre almirante general de todas las armadas de España.⁷⁴

El resultado de sus gestiones fue la real cédula dada en San Lorenzo el 20 de noviembre de 1738,⁷⁵ por la que se reconocía el error cometido al no haber escuchado al apoderado del Consulado de México en la junta que condujo a la aprobación de la del 21 de enero de 1735 y se reproducían las razones del Consulado, que alegaba que la aplicación de la cláusula IV de ese ordenamiento provocaría “la destrucción y ruina de los vasallos de aquel reino”, y su general decadencia por la falta generalizada de avíos para el comercio y la minería. En consecuencia, y en nombre de la libertad de comercio y el bien general, el rey dejaba sin efecto la referida cláusula, permitiendo al comercio de Nueva España la mutua e igual negociación en España y la remisión libre de sus caudales a la península, aunque con la precisa condición “de que hagan el encargo y la consignación de los caudales a los comerciantes matriculados en la Universidad de cargadores a Indias de Cádiz”, y que lo que se adquiriere con ellos viniera de retorno en las flotas a consignación de individuos del comercio de España, “porque en esta forma no queden perjudicados los unos ni los otros”.⁷⁶

Aún quedaba limitada la libertad del comercio de México al exigir la nueva orden la consignación de sus encomiendas a los comerciantes

⁷² El prior y cónsules Domingo Mateos, Ignacio Mercero y Juan de Aristoarena y Lanz al apoderado Reynoso, México, 9 de abril y 24 de octubre de 1738, AGN, AHH, leg. 2025, f. 353v y 357v.

⁷³ El prior y cónsules Mateos, Mercero y Aristoarena al marqués de Torrenueva, México, 26 de julio de 1738, AGN, AHH, leg. 2025, f. 371r.

⁷⁴ El prior y cónsules Aziburu, Aristoarena y Manuel Pedroso al ministro de Marina Joseph Quintana, México, 20 de agosto de 1739, AGN, AHH, leg. 2025, f. 373v.

⁷⁵ Reproducida en R. Antúnez y Acevedo, *op. cit.*, p. XCIV-XCVII.

⁷⁶ *Ibidem*, p. XCVII.

matriculados en Cádiz, como una forma de restringir a este círculo la negociación de la carrera de Indias y dejar fuera a los extranjeros. El Consulado, que consideraba insuficientemente reparadas sus antiguas facultades, todavía presionaría algún tiempo más hasta conseguir que se declarara en 1749 la absoluta libertad de remisión y consignación de caudales;⁷⁷ con todo, podía afirmarse que la derogación de la cédula de 1735 era un gran éxito del comercio de México, confirmado así como el más influyente de las Indias, y especialmente de su representante, Pedro Cristóbal de Reynoso y Mendoza.⁷⁸ Pero, como si con ello algo hubiera llegado a su conclusión, justo cuando el rey firmaba la orden que en cierta forma reivindicaba el honor de los almaceneros, don Pedro Cristóbal fallecía en su casa de El Puerto de Santa María. Durante cuarenta años había servido como apoderado en España con “empeño y buenos oficios” al Consulado de México, llevando con “pundonor y fineza” sus asuntos, según lo reconocieron el prior y cónsules al enterarse en 1739 de su fallecimiento.⁷⁹ Se trataba de una gran pérdida para el Tribunal, y aunque los años siguientes hallaría en Juan José de Reynoso y Luyando, hijo de don Pedro, un eficiente agente de sus negocios, no volvería a haber entre el Consulado y los Reynoso una confianza tan grande como la que a pesar de todo había gozado con el antiguo apoderado. Para entonces los intereses en ambas orillas del vasto Atlántico, *malentendidos* por unos y otros, habían llegado ya a un punto en el que la colaboración sobre las antiguas confianzas y lealtades era imposible.

⁷⁷ Real cédula, Aranjuez, 20 de junio de 1749, *ibidem*, p. XCVII-CIII.

⁷⁸ Al respecto, considero importante llamar la atención acerca de la manera en que el conflicto entre los comercios de México y Cádiz en torno a las ordenanzas de 1729 ha sido sobresimplificado por Josep Fontana Lázaro y José María Delgado Ribas, “La política colonial española: 1700-1808”, en Enrique Tandeter y Jorge Hidalgo Lehuédé (dirs.), *Historia general de América Latina. Volumen IV. Procesos americanos hacia la redefinición colonial*, Madrid, Ediciones Unesco/Trotta, 2000, p. 17-31, p. 20, que luego de la exposición del Proyecto de Galeones y Flotas de 1720, despachan en un solo párrafo el problema como derivado de la cédula del 2 de abril de 1728, mostrándola como una especie de complemento del proyecto, que “regulaba las negociaciones y establecía un principio de territorialidad: del mismo modo que los comerciantes americanos no podían realizar sus compras directamente en España, los españoles tampoco estaban autorizados a operar en Nueva España fuera del ámbito de la feria”. No reguló las negociaciones, porque tanto las ordenanzas del consulado gaditano como la real cédula de 1735 fueron contestadas legalmente ante el rey y al mismo tiempo violadas por todos, y la única territorialidad que establecían era la absoluta en favor de los andaluces, que eran los intencionalmente beneficiados por la medida. Nada se dice tampoco por los autores de los esfuerzos mexicanos para la derogación parcial de esta legislación antes del inicio de la guerra, y luego total, a poco del fin del conflicto.

⁷⁹ El prior y cónsules Aziburu, Aristoarena y Pedroso a Juan Joseph de Reynoso y Luyando, México, 25 de agosto de 1739, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 338r.

Epílogo: los tres gemidos del águila mexicana

Por muchas otras razones el año de 1739 habría de representar el fin de una era para el Real Tribunal del Consulado de México. Sus temores acerca de lo que podía ocurrir con el despacho de una nueva flota a Veracruz en ese año se dispararon cuando el estallido de la guerra con Inglaterra provocó que la que en esos momentos se preparaba en Cádiz fuera descargada y cancelada. No volvería a haber una flota de Nueva España hasta 1757, y para entonces el comercio entre las Indias y España sería algo muy diferente. Durante la guerra los antiguos convoyes, presas demasiado atractivas para la depredación de la armada británica, serían sustituidos por embarcaciones sueltas o barcos de registro.

Se recordará que en el *Proyecto de flotas y galeones* de 1720 los registros habían sido vistos como un simple paliativo para comerciar con regiones marginales del imperio americano, que no se querían dejar fuera del entramado de intereses de la carrera de Indias y en manos del contrabando extranjero. Durante la primera mitad del siglo XVIII los registros habían ayudado a incrementar la prosperidad de provincias como Buenos Aires, aunque ciertos márgenes del ámbito novohispano también se habían vuelto receptores habituales de este tipo de embarcaciones. Fue el caso de Campeche, sobre todo desde que la expulsión de los ingleses de la Laguna de Términos en 1717 había abierto interesantes perspectivas a la negociación con maderas tintóreas.⁸⁰

Sin embargo, con la crisis naval producida por la guerra de 1739 los registros se convertirían en la principal y pujante vía del comercio trasatlántico, y terminarían por trastocar definitivamente los antiguos equilibrios de la carrera de Indias. La navegación de las embarcaciones sueltas no estaba exenta de riesgos, como lo muestran para Nueva España los casos de la captura de uno de los navíos que trasladaron en 1741 a México al virrey duque de la Conquista, o la del barco mercante *La Concordia* en su viaje de Veracruz a Cádiz en 1744. Pero frente a estas pérdidas ocasionales, el impacto real y revolucionario producido por el uso de registros era innegable: como lo estableció Antonio García-Baquero, durante el periodo 1739-1754 el tonelaje mercante dirigido a Nueva España desde Cádiz se incrementó, con respecto al periodo 1717-1738, de 46 423 a 81 955 toneladas, es decir, tuvo un crecimiento

⁸⁰ Véase Iván Escamilla, "Campeche en la monarquía española (1700-1746)", en Isaac García Venegas (coord.), *Enciclopedia histórica de Campeche. Época colonial*, v. 16, t. B, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, Instituto de Cultura de Campeche/Miguel Ángel Porrúa, 2003.

de más de 76.53%. El promedio anual, del primero al segundo periodo, se elevó en términos reales en un 142.74%.⁸¹

Después de 1748 los registros continuaron su auge, y al fomentar la estancia de cargadores peninsulares como residentes y agentes de negocios en Nueva España, provocaron un grave conflicto entre los consulados de México y Cádiz, mucho mayor que el viejo problema de los rezagados de flotas de la primera mitad del siglo. La situación provocada por este poderoso núcleo de competencia permanente afinado en el virreinato fue motivo, a mediados de la década de 1750, de que dos representantes del comercio novohispano viajaran a la corte a defender sus intereses, haciendo así realidad el viejo reclamo de la asamblea del comercio de 1736.⁸² La insatisfactoria resolución de éste y otros conflictos y las presiones gaditanas llevaron en 1757 a la parcial resurrección de la flota de Nueva España y de las ferias de Jalapa, en un momento en que comenzaban ya a ponerse en marcha diversos proyectos para el establecimiento del comercio libre entre varios puertos de la metrópoli y los dominios americanos.

Pero al final de esa época no sólo se habían visto romperse muchos de los viejos lazos entre los cuerpos de comercio de Andalucía y México. En perspectiva, las primeras cuatro décadas de la monarquía borbónica habían sido una época de grandes cambios: había sido el momento para descubrir que las antiguas recetas y seguridades de la negociación del privilegio y el poder, tal como habían existido durante dos siglos para comodidad de muchos, y particularmente de los intereses americanos habían quedado desfasadas. Pero también, para quienes querían mirar las cosas de otra forma, habían sido la oportunidad para concebir grandes expectativas acerca del futuro de las relaciones entre el Consulado y la Corona, y entre la península y sus colonias. Especialmente durante el largo gobierno del virrey don Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, parece haberse esbozado un estilo especial de cooperación entre el comercio de México y el máximo representante de la Corona, en el que los almaceneros pudieron sentir que era debidamente reconocido su estatuto como el más grande poder de esta tierra. Momentáneamente, y en particular durante la celebración de las sesiones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda en 1727-1728, pareció posible lograr, con la inspiración del pensamiento mercantilista del oidor Juan Manuel de Oliván Rebollo, un nuevo modelo imperial que restableciera el equilibrio entre las partes de una monarquía fracturada por las presiones de

⁸¹ Véase Antonio García-Baquero, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778) (El comercio colonial español bajo el monopolio gaditano)*, 2a. edición, 2 v., Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1988, v. 1, p. 172.

⁸² Sobre este asunto véase C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, documentos VIII, XII y XIII.

un entorno internacional crecientemente hostil, y por la prevalencia de antiguos intereses monopólicos.

Pero la codicia, la miopía y las inercias de dirigentes políticos y mercantiles en Madrid, Cádiz y México fueron más poderosas e hicieron que estos magníficos sueños nacieran muertos. El plan expuesto en las juntas de Hacienda nunca se volvió realidad, pero las deliberaciones de ese grupo habían constituido uno de los más serios intentos de análisis hasta entonces realizados de muchos de los problemas que aquejaban a la Hacienda y el comercio de la monarquía atlántica de España en el primer tercio del siglo XVIII, lo que no pasaría inadvertido para observadores posteriores enfrentados a retos semejantes. Prueba de este interés son la revisión en 1740 en el seno del Consejo de Indias de las actas de la Junta, cuando se discutían de nuevo diversos arbitrios para equilibrar los ingresos de la Hacienda Real en medio del crítico contexto bélico de esos años.⁸³ Asimismo, las opiniones de la Junta serían mencionadas en 1771 por los fiscales de la Contaduría del Consejo de Indias en su dictamen acerca de la reapertura del comercio entre Nueva España y Perú,⁸⁴ y por el contador Tomás Ortiz de Landázuri en su famoso informe de 1776, base del Reglamento de Comercio Libre para las Indias de 1778.⁸⁵ La existencia misma en México de la copia más completa de la documentación de la Junta, que es de la que me he servido en este trabajo, demuestra que lo vertido en aquellas discusiones no fue enteramente olvidado en la propia Nueva España. Así, la Junta y sus arbitrios serían recordados también por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia en su *Historia general de Real Hacienda*, redactada más de sesenta años después a instancias del virrey segundo conde de Revillagigedo.⁸⁶

⁸³ Al inicio de la copia de la documentación de la Junta de Arbitrios existente en Sevilla (AGI, *Indiferente General*, 93) aparece una nota fechada en El Buen Retiro el 11 de octubre de 1740, en la que el ministro de Indias y Marina, Joseph de la Quintana, dice a Fernando Triviño, secretario de Nueva España en el Consejo de Indias, que por estar discutiéndose en ese órgano el asunto de los ahorros de la Hacienda le pareció conveniente remitirle los autos de lo tratado en la Junta de México, además de una "minuta de respuesta y aprobación de algunos de los arbitrios que se propusieron hecha por esta vía en 30 de agosto de 1728, que son todos los papeles que se encuentran concernientes a esta dependencia" (cursivas mías). Esta última afirmación podría reforzar mi suposición (véase *supra*, capítulo titulado "La oportunidad perdida: el Consulado de México y la Junta de Arbitrios de Real Hacienda, 1727-1730", p. 229-275) en el sentido de que Casafuerte habría optado por no enviar a Patiño las actas de las sesiones de 1729-1730.

⁸⁴ El informe de los fiscales, Madrid, 7 de febrero de 1771, es reproducido por C. Yuste, *Comerciantes mexicanos...*, p. 179-188.

⁸⁵ Luis Navarro G., "Los proyectos de la 'Junta de Medios' del virrey Casafuerte", en *Homenaje al profesor Carriazo*, 3 v., Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1973, v. 3, p. 241-255, p. 241-243; J. J. Real Díaz, *op. cit.*, p. 123-126.

⁸⁶ Fonseca y Urrutia incluyeron copia de la orden del 25 de abril de 1727 que dio pie a la formación de la junta, y de la respuesta que Patiño escribió a Casafuerte el 30 de agosto de

Pero nadie podía saber estas cosas ni en 1730 ni cuando empezó la guerra en 1739. Oliván había muerto en 1738,⁸⁷ y cuatro años antes que él, lo había hecho el marqués de Casafuerte. La alusión del prior y los cónsules del Consulado de México al fallecimiento de Casafuerte en la correspondencia con Reynoso fue absolutamente lacónica y fugaz: “ha muerto el marqués de Casafuerte”. Casi se antoja injusta en relación con la protección que en vida había dispensado el gobernante al comercio.⁸⁸ Pero el historiador se siente tentado a pensar que los dirigentes del Consulado de México, hombres de negocios prácticos y poco dados a la retórica, habrán dejado mejor hablar a quienes, como los predicadores, tenían el encargo de modelar con la palabra el espíritu público en aquella época, y expresarían mejor los sentimientos de los verdaderos señores de la tierra ante la pérdida de su aliado. Existe por fortuna impreso el sermón pronunciado por el célebre predicador Bartolomé Felipe de Ita y Parra en las exequias celebradas en honor del virrey en la catedral de México el 9 de abril de 1734, y que se publicaría algún tiempo después en Madrid con el título de *Los tres gemidos del águila mexicana*, a expensas de Francisco Fernández Molinillo, quien fuera secretario de Casafuerte durante su gobierno, y posteriormente oficial mayor en el Consejo de Indias.⁸⁹

En su sermón Ita y Parra hacía al águila, reina de las aves y timbre de las armas de México, llorar tres veces (con la interjección latina “vae, vae, vae”) la pérdida de don Juan, igual que en el libro del Apocalipsis se profetiza el triple lamento de un águila durante el cataclismo del fin del mundo. Lloraba el ave en nombre del reino del Perú, del “mexicano imperio”, y finalmente, de la Iglesia. Hombre de prosapia ilustre y guerrero valeroso, fue, decía Ita, modelo de rectitud y honorabilidad en el gobierno, y para probarlo multiplicaba las anécdotas acerca de la honradez, la caridad y la piedad del único virrey americano de las Indias, o como lo expresaba el predicador, “el primero que ha llegado al ápice de

1728, motivo de las reuniones de 1729-1730, que no mencionan: Fabián de Fonseca y Carlos Urrutia, *Historia general de Real Hacienda, escrita por D. [...] y D. [...], por orden del Virey Conde de Revillagigedo. Obra hasta ahora inédita y que se imprime con permiso del supremo Gobierno*, edición facsimilar, 6 v., México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, v. 4, p. 588-600.

⁸⁷ Murió el 8 de febrero de 1738 y fue sepultado en la iglesia de Santo Domingo.

⁸⁸ El prior y cónsules Fagoaga, Aziburu y Francisco de Echeveste al apoderado Reynoso, México, 19 de abril de 1734, AGN, AHH, leg. 2025, f. 309r.

⁸⁹ Bartolomé Felipe de Ita y Parra, *Los tres gemidos del águila mexicana: sermón panegyrico-funeral, que el día 9 de abril del año de 1734 predicó en las exequias que la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Corte hicieron sus albaceas el Excelentísimo Señor Don Juan Vazquez de Acuña, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Adelfa en la de Alcantara, Marques de Casa-Fuerte...*, Madrid, Antonio Marín, 1740. El motivo escriturario del lamento del águila se tomó del libro del Apocalipsis, cap. 8, 13.

esta grandeza".⁹⁰ Brindándonos con ello un colorido retrato de los usos y las costumbres del puesto de virrey, el predicador elogiaba al difunto porque a diferencia de sus predecesores no cobraba por el pase de las reales cédulas y oficios, no vendía las alcaldías mayores al mejor postor y cerraba sus manos al oro de los que querían obtener presidencias, capitanías de presidios y licencias de transporte. Ese desinterés hizo que no tuviera nunca quien lo mandase tras bambalinas, y que no se le conociera más privado o favorito "que el dictamen de su conciencia".⁹¹

Su lealtad al monarca se vio en la probidad con que aumentó los reales haberes "sin extorsión de los vasallos", ahorrándole a la Corona casi ocho millones de pesos en gastos superfluos durante diez años de su mandato. Según Ita, tanta fama gozaría el virrey entre la posteridad por lo que hizo, como por lo que dejó de hacer: "no permitió plazas muertas en la milicia para percibir los sueldos, no se interesó en los comercios, no tuvo parte en los tratos, no se introdujo en los tribunales, no se entremetió en las elecciones".⁹² En fin, Casafuerte había sido, como todo buen gobernante, imagen de Dios, que permite al hombre ejercer libremente su albedrío, y que "imperando deja obrar". De ese modo exhortaba Ita y Parra al águila mexicana a llorar así junto con el reino al que dejaba huérfano el virrey:

Gime triste: *dicentis, vae*, porque así perdiste tu libertad. Laméntate temerosa de que faltándote éste tu gobernador, que tan libremente dejaba obrar en lo que era ajeno a su jurisdicción, y no sujeto a su influjo, te venga en lo futuro otra águila de aquellas Grandes, que convertida en ave de rapiña, dominándote tiránicamente, te quite la médula de tu cedro, la sustancia de tu ser, que es la libertad en tu obrar [...]. Azórate de que tal te suceda, suspira, y quéjate.⁹³

Y no le faltaba razón al predicador, pues los tiempos por venir le reservarían al reino de Nueva España multitud de ocasiones para pensar que por entonces se había perdido para siempre lo que en otros tiempos entendió como su *libertad*.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 7.

⁹¹ *Ibidem*, p. 11.

⁹² *Ibidem*, p. 13.

⁹³ *Ibidem*, p. 15.